

Ejecutivo hipotecario RAD. 73449-31-03-002-2019-00133-00
Demandante. BANCOLOMBIA
Demandado. YENNY ROCIO FONSECA HERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Melgar Tolima, Julio veinticuatro de dos mil veinte.

Frente a la petición que hace la apoderada de la parte demandante, tenemos lo siguiente:

- El C.G.P. para efectos de la notificación a la demandada por parte de la actora les exige dos pasos: una, la de la citación que trata el artículo 291, para que la ejecutada concorra al Juzgado y la segunda ante la no comparecencia, la por aviso que trata el artículo 292.
- Para el mes de febrero cuando la ejecutante realizo la notificación por aviso, no allega prueba que haya desplegado primero, el citatorio.-
- Por lo tanto no se tiene como valida dicha notificación-
- Ahora bien en el plenario obra el correo electrónico de la demandada, así las cosas, la ejecutante debe intentar este acto con su ejecutada por esta vía, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, artículo 8.

Por lo anterior el Despacho se abstiene de decretar, seguir adelante la ejecución o sentencia según sea el caso.

NOTIFIQUESE

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>31</u>	De hoy <u>27 JUL 2020</u>
SECRETARIO	
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	

